



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2018-42184807- -APN-DGD#MA TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2018-42184807- -APN-DGD#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN del FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Adición de Partida de Combustible a Crédito para Pequeños Productores Tabacaleros” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Adición de Partida de Combustible a Crédito para Pequeños Productores Tabacaleros” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se obtendrán fondos para adicionar una partida de combustible y lubricantes a los Pequeños Productores Tabacaleros en referencia a la campaña 2017/2018.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Administración del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN del FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Adición de Partida de Combustible a Crédito para Pequeños Productores Tabacaleros”, por un monto total de hasta PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.892.194,66).

ARTÍCULO 2°.- El Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será destinado al pago de una partida dineraria destinada a solventar combustible y lubricantes a productores tabacaleros que tengan hasta QUINCE (15) hectáreas medidas, siendo el máximo a financiar el importe correspondiente a DIEZ (10) hectáreas.

ARTÍCULO 3°.- El monto solicitado se otorgará en 5 cuotas, extendiéndose desde el mes de agosto de 2018 hasta diciembre de 2018.

El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario G: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, permanecerá indisponible hasta tanto el organismo ejecutor no remita a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el extracto bancario de la cuenta corriente desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en la actual medida.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido lo estipulado en el artículo precedente, la transferencia de fondos podrá efectuarse conforme la remisión a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de los contratos de mutuo firmados por los productores, justificando los montos solicitados.

ARTÍCULO 6°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7°.- El organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 8°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-57664866-APN-SSA#MPYT, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en el citado Anexo, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal Salta, Provincia de SALTA perteneciente a la ADMINISTRACIÓN del FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, la cual está censada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha

fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.